| ALCALDÍA DE PASTO | GESTIÓN JURÍDICA | | | |
|---|---|---|---|---|
| | NOMBRE DEL FORMATO: MODELO PROYECTO DE ACUERDO Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS | | | |
| | VIGENCIA | VERSIÓN | CÓDIGO | CONSECUTIVO |
| | 16-octubre-2012 | 01 | GJ-F-022 | |

San Juan de Pasto, 14 de enero de 2021

Doctor
**GUSTAVO ALONSO NÚÑEZ GUERRERO**
Presidente
Honorable Concejo Municipal De Pasto
Ciudad

Asunto: Presentación proyecto de acuerdo

Cordial Saludo.

De manera atenta, adjunto al presente, para su estudio y posterior aprobación, proyecto de acuerdo: POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 031 DEL 06 DE AGOSTO DE 2019, *"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN INCENTIVOS ECONÓMICOS A DEPORTISTAS ORIUNDOS DEL MUNICIPIO DE PASTO QUE, EN REPRESENTACIÓN DE LA NACIÓN, EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO O EL MUNICIPIO DE PASTO, OBTENGAN MEDALLAS EN JUEGOS DE CICLO OLÍMPICO INTERNACIONAL, CAMPEONATOS MUNDIALES Y NACIONALES".*

La sustentación del presente proyecto estará a cargo del Secretario de Hacienda, quien justificará el proyecto con plenas facultades para asistir como interlocutor en los debates del proyecto de acuerdo.

Atentamente,

**GERMÁN CHAMORRO DE LA ROSA**
Alcalde Municipal de Pasto

San Juan de Pasto, 14 de enero de 2021

Doctor
**GUSTAVO NÚÑEZ GUERRERO**
Presidente
Honorable Concejo Municipal De Pasto
Ciudad

Cordial saludo.

Con el debido respeto me permito presentar para su consideración y aprobación el proyecto de acuerdo: POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 031 DEL 06 DE AGOSTO DE 2019, *"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN INCENTIVOS ECONÓMICOS A DEPORTISTAS ORIUNDOS DEL MUNICIPIO DE PASTO QUE, EN REPRESENTACIÓN DE LA NACIÓN, EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO O EL MUNICIPIO DE PASTO, OBTENGAN MEDALLAS EN JUEGOS DE CICLO OLÍMPICO INTERNACIONAL, CAMPEONATOS MUNDIALES Y NACIONALES"*.

La solicitud de dicha autorización se sustenta en los siguientes motivos:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1. Constitución Política de 1991 y Jurisprudencia Constitucional

El artículo 52 de la Constitución Política de 1991, modificado por el artículo primero del Acto Legislativo No. 2 de 2000, consagra lo siguiente:

> *"ARTICULO 52. El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.*
>
> *El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.*
>
> *Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.*
>
> *El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas."*

En lo que atañe al decreto de auxilios o donaciones en favor de las personas naturales o jurídicas de derecho privado, el artículo 355 de la Constitución Política de 1991 estipula lo que se reproduce a continuación:

> *"ARTICULO 355. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.*

> *El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.*

No obstante, la Corte Constitucional en sentencia de constitucionalidad C-421 de 2016, ha señalado que la prohibición constitucional consagrada en el artículo 355 *"(...) no resulta absoluta, pues admite "excepciones" que se legitiman dentro del marco de un Estado Social de Derecho, tales como la asignación de recursos a sectores especialmente protegidos por la Constitución Política (...)"* y, por lo tanto, según lo ha manifestado la misma Corporación en la providencia en cita, estas excepciones pretenden *"(...) proteger e incentivar ciertas actividades que la Constitución considera como dignas, respecto de las cuales autoriza al Estado para que pueda conceder subvenciones, estímulos económicos o subsidios a particulares."*

De igual forma, la Corte Constitucional, al analizar la constitucionalidad del artículo 5 de la Ley 1389 de 2010[1] *–por medio del cual se sustituyó la expresión pensión vitalicia por la expresión estímulo en toda la normatividad vigente que regule específicamente estas materias–*, dispuso expresamente lo siguiente:

> *"Es claro para la Corte que la medida adoptada inicialmente por el artículo 148 de la Ley 100 de 1993, luego por el artículo 45 de la Ley 181 de 1995, y posteriormente reformada por la Ley 1389 de 2010, responde a un mandato constitucional consagrado en el artículo 52 de la Carta, que obedece a la persecución de los fines constitucionales, no solo de fomento al deporte sino de equidad y seguridad social."*

Así las cosas, tomando en consideración que el deporte es un sector especialmente protegido por la Constitución Política de 1991, en el marco de un Estado Social de Derecho, con fundamento en el desarrollo jurisprudencial constitucional que sobre la materia se ha proferido, el Municipio de Pasto se encuentra legitimado para conceder reconocimiento de incentivos económicos a deportistas, con el fin de proteger e incentivar la actividad deportiva como parte del proceso de dignificación del ser humano.

## 2. Ley 1389 de 2010 – Incentivos Para Deportistas

El Congreso de la República mediante el artículo 1 de la Ley 1389 del 18 de junio de 2010, estipuló el reconocimiento y otorgamiento de incentivos económicos a deportistas y entrenadores medallistas olímpicos en Juegos Olímpicos, Juegos Paralímpicos, Juegos Sordo Olímpicos, eventos del ciclo olímpico y paralímpico y campeonatos mundiales.

---

[1] Corte Constitucional Sentencia C-421 de 2016.

Por su parte, el artículo 2 de la ley en mención, consagra que los entes deportivos municipales, entre otros, deberán crear *"programas de apoyo para los deportistas de alto nivel competitivo y con proyección a él"*.

De igual forma, el artículo 3 de la Ley 1389 del 2010 estipula que las disciplinas deportivas objeto del incentivo económico reconocido y otorgado mediante la ley en cuestión, deben estar reconocidas por el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, hoy Ministerio del Deporte, debidamente vinculadas al Sistema Nacional del Deporte.

Por ende, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones consagradas en la Ley 1389 de 2010, el Honorable Concejo Municipal de Pasto profirió el Acuerdo No. 031 del 06 de agosto de 2019, *"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN INCENTIVOS ECONÓMICOS A DEPORTISTAS ORIUNDOS DEL MUNICIPIO DE PASTO QUE, EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE PASTO, OBTENGAN MEDALLAS EN JUEGOS DEL CICLO OLÍMPICO INTERNACIONAL, CAMPEONATOS MUNDIALES Y NACIONALES."*

**3. Acuerdo No. 005 de 2020: Plan de Desarrollo 2020-2023 "Pasto La Gran Capital"**

El Plan Municipal de Desarrollo 2020-2023 "Pasto La Gran Capital", reconoce en el deporte un motor de paz integral, equidad, construcción de tejido social y desarrollo sostenible y, de igual forma, entiende el deporte como expresión innata a la ciudadanía juvenil, por lo cual, deben desarrollarse espacios que garanticen la buena ocupación del tiempo libre, a través de estrategias de promoción y prevención pertinentes.

En este orden, con el fin de garantizar la ejecución de los lineamientos definidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2020-2023 "Pasto La Gran Capital", es necesario armonizar el reconocimiento de incentivos económicos a deportistas dispuesto en el Acuerdo 031 de 2019, con las condiciones presupuestales actuales del Municipio de Pasto y, de esta forma, dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley 1389 de 2010.

**4. Argumentación Técnica Deportiva**

Para garantizar equidad en el reconocimiento de incentivos económicos a deportistas nacidos en el municipio de Pasto, otorgados a través del Acuerdo 031 de 2019, la administración municipal ha identificado la necesidad de modificar y aclarar los valores fijados para los estímulos por medalla obtenida y certámenes participados.

Por lo tanto, en concordancia y coordinación con lo establecido por otras entidades del orden Departamental y Nacional, el Municipio de Pasto debe armonizar la forma de reconocimiento de los incentivos económicos reconocidos en el Acuerdo 031 de 2019, encaminado a otorgar a cada deportista, de conformidad con el mayor logro obtenido, un único estímulo.

De igual manera, es necesario establecer el orden de relevancia de los certámenes deportivos, a efectos de otorgar los respectivos incentivos económicos, garantizando que al deportista o equipo que haya obtenido dos (2) o más medallas en diferentes certámenes deportivos durante el mismo año, se le entregará el estímulo que corresponda al certamen de mayor categoría, de conformidad con el siguiente nivel de relevancia:

1. Juegos Olímpicos, Paralímpicos y Sordo Olímpicos (Sordolimpiadas).
2. Campeonatos Mundiales.
3. Juegos Centroamericanos y del Caribe.
4. Juegos Suramericanos o Juegos ODESUR.
5. Juegos Bolivarianos.
6. Juegos Deportivos Nacionales y Paranacionales.

Por su parte, con el objetivo de asegurar que los incentivos económicos dispuestos en el Acuerdo 031 de 2019 efectivamente beneficiarán a los deportistas nacidos en la ciudad de Pasto, se requiere ajustar la población destinataria de los estímulos otorgados a través de la norma en cuestión, para lo cual, debe especificarse que se encuentra directamente dirigida a aquellos deportistas nacidos en el Municipio de Pasto que representen a la Nación, al departamento de Nariño o al Municipio de Pasto; eliminando, además, cualquier requisito adicional que obstaculice el acceso al estímulo económico de que trata el acuerdo que se propone modificar.

En lo que atañe al término de reclamación dispuesto en el parágrafo del artículo tercero del Acuerdo 031 del 6 de agosto de 2019, el mismo se reduce a dos meses en tanto que debe guardar relación con el término de caducidad dispuesto en el literal d) del numeral 2° del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.

## 5. Argumentación Financiera y Presupuestal

Los efectos derivados de la pandemia del coronavirus COVID-19 han impactado negativamente las finanzas del Municipio de Pasto, toda vez que el flujo normal de ingresos corrientes de libre destinación, disminuyó, de modo que, no es posible dar cumplimiento al pago de los incentivos deportivos en los términos aprobados en el Acuerdo 031 de 2019, razón por la cual, se torna imperioso estudiar nuevamente las condiciones y valores reconocidos a favor de los deportistas mediante el acuerdo citado.

Así las cosas, con fundamento en la argumentación técnica descrita en el numeral anterior, en aras de garantizar el reconocimiento efectivo de los incentivos económicos a favor de los deportistas nacidos en el Municipio de Pasto que, en representación de la Nación, el Departamento de Nariño o el Municipio de Pasto, obtengan medallas en certámenes deportivos, deben efectuarse los ajustes de carácter financiero que permitan viabilizar

presupuestalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Acuerdo 031 de 2019.

Ahora bien, para asegurar que el reconocimiento del incentivo económico a los deportistas se efectúe de manera ágil, eficiente y oportuna, el Municipio de Pasto considera pertinente asignar los recursos destinados al cumplimiento de esta finalidad, no a un fondo, como se ha dispuesto en el artículo cuarto del Acuerdo 031 de 2019, sino contemplar los recursos necesarios dentro del presupuesto en el sector Deporte y Recreación Municipal, los cuales serán ejecutados por intermedio del Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte Pasto Deporte o quien haga sus veces.

Atentamente,

**GERMÁN CHAMORRO DE LA ROSA**
Alcalde Municipal de Pasto

**PROYECTO DE ACUERDO No. _____ de 2021**

**(  )**

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 031 DEL 06 DE AGOSTO DE 2019, *"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN INCENTIVOS ECONÓMICOS A DEPORTISTAS ORIUNDOS DEL MUNICIPIO DE PASTO QUE, EN REPRESENTACIÓN DE LA NACIÓN, EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO O EL MUNICIPIO DE PASTO, OBTENGAN MEDALLAS EN JUEGOS DE CICLO OLÍMPICO INTERNACIONAL, CAMPEONATOS MUNDIALES Y NACIONALES"***

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 52 y 313 de la Constitución Política de Colombia, Ley 115 de 1994, Ley 181 de 1995 modificada por la Ley 494 de 1999 y reformada por la Ley 582 de 2000, Ley 715 de 2000, Ley 1389 de 2010, Ley 1551 de 2012 y demás normas concordantes,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Modifíquese el epígrafe del Acuerdo No. 031 del 06 de agosto de 2019, el cual quedará así:

> *"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN INCENTIVOS ECONÓMICOS A DEPORTISTAS NACIDOS EN EL MUNICIPIO DE PASTO QUE, EN REPRESENTACIÓN DE LA NACIÓN, EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO O EL MUNICIPIO DE PASTO, OBTENGAN MEDALLAS EN JUEGOS DE CICLO OLÍMPICO INTERNACIONAL, CAMPEONATOS MUNDIALES Y NACIONALES"*

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** Modifíquese la parte resolutiva del Acuerdo No. 031 del 06 de agosto de 2019, el cual quedará así:

> ***"ARTÍCULO PRIMERO.*** *Otórguese un incentivo económico a los deportistas nacidos en el Municipio de Pasto, de disciplinas individuales y por equipos que, en representación del Municipio de Pasto, el departamento de Nariño y/o la Nación, según corresponda, hayan obtenido por su desempeño medallas de primer, segundo y tercer lugar, en los eventos deportivos que se describen a continuación:*
>
> ***a. Juegos Olímpicos, Paralímpicos y Sordo Olímpicos (Sordolimpiadas)***
>
> *Al deportista o equipo deportivo, según sea el caso, que obtenga medallas por su desempeño deportivo, se le otorgará:*

| ***Deportes individuales*** | ***Deportes por equipos*** |
|---|---|
| *Medalla de Oro: 15 s.m.l.m.v.* | *Medalla de Oro: 15 s.m.l.m.v.* |
| *Medalla de Plata: 10 s.m.l.m.v.* | *Medalla de Plata: 10 s.m.l.m.v.* |
| *Medalla de Bronce: 8 s.m.l.m.v.* | *Medalla de Bronce: 8 s.m.l.m.v.* |

> ***b. Campeonatos mundiales***

*Al deportista o equipo deportivo, según el caso, que obtenga medallería por su desempeño, se le otorgarán los siguientes incentivos económicos:*

| ***Deportes individuales*** | | ***Deportes por equipos*** | |
|---|---|---|---|
| *Medalla de Oro:* | *15 s.m.l.m.v* | *Medalla de Oro:* | *15 s.m.l.m.v* |
| *Medalla de Plata:* | *10 s.m.l.m.v* | *Medalla de Plata:* | *10 s.m.l.m.v* |
| *Medalla de Bronce:* | *8 s.m.l.m.v* | *Medalla de Bronce:* | *8 s.m.l.m.v* |

***c. Juegos Centroamericanos y del Caribe***

*Al deportista o equipo deportivo, según el caso, que obtenga medallería por su desempeño, se le otorgarán los siguientes incentivos económicos:*

| ***Deportes individuales*** | | ***Deportes por equipos*** | |
|---|---|---|---|
| *Medalla de Oro:* | *12 s.m.l.m.v* | *Medalla de Oro:* | *12 s.m.l.m.v* |
| *Medalla de Plata:* | *8 s.m.l.m.v* | *Medalla de Plata:* | *8 s.m.l.m.v* |
| *Medalla de Bronce:* | *6 s.m.l.m.v* | *Medalla de Bronce:* | *6 s.m.l.m.v* |

***d. Juegos Suramericanos o Juegos ODESUR***

*Al deportista o equipo deportivo, según el caso, que obtenga medallería por su desempeño, se le otorgarán los siguientes incentivos económicos:*

| ***Deportes individuales*** | | ***Deportes por equipos*** | |
|---|---|---|---|
| *Medalla de Oro:* | *12 s.m.l.m.v* | *Medalla de Oro:* | *12 s.m.l.m.v* |
| *Medalla de Plata:* | *8 s.m.l.m.v* | *Medalla de Plata:* | *8 s.m.l.m.v* |
| *Medalla de Bronce:* | *6 s.m.l.m.v* | *Medalla de Bronce:* | *6 s.m.l.m.v* |

***e. Juegos Bolivarianos***

*Al deportista o equipo deportivo, según el caso, que obtenga medallería por su desempeño, se le otorgarán los siguientes incentivos económicos:*

| ***Deportes individuales*** | | ***Deportes por equipos*** | |
|---|---|---|---|
| *Medalla de Oro:* | *12 s.m.l.m.v* | *Medalla de Oro:* | *12 s.m.l.m.v* |
| *Medalla de Plata:* | *8 s.m.l.m.v* | *Medalla de Plata:* | *8 s.m.l.m.v* |
| *Medalla de Bronce:* | *6 s.m.l.m.v* | *Medalla de Bronce:* | *6 s.m.l.m.v* |

***f. Juegos Deportivos Nacionales y Paranacionales***

*Al deportista o equipo deportivo, según el caso, que obtenga medallería por su desempeño, se le otorgarán los siguientes incentivos económicos:*

| ***Deportes individuales*** | | ***Deportes por equipos*** | |
|---|---|---|---|
| *Medalla de Oro:* | *10 s.m.l.m.v* | *Medalla de Oro:* | *10 s.m.l.m.v* |
| *Medalla de Plata:* | *6 s.m.l.m.v* | *Medalla de Plata:* | *6 s.m.l.m.v* |
| *Medalla de Bronce:* | *4 s.m.l.m.v* | *Medalla de Bronce:* | *4 s.m.l.m.v* |

***PARÁGRAFO 1.:*** *Al deportista o equipo que haya obtenido dos (2) o más medallas en un mismo certamen, cualquiera sea de los descritos en los literales a., b., c., d., e. y f. del presente artículo, se le entregará el incentivo económico que corresponda a la medalla de mayor categoría.*

***PARÁGRAFO 2.:*** *Para los certámenes de los literales a., b., c., d., y e. del presente artículo, únicamente se reconocerán y otorgarán incentivos a aquellos deportistas, de disciplinas individuales o por equipos, que acrediten su participación en el certamen deportivo correspondiente en representación de la nación, el cual deberá ser emitido por la autoridad del sector deporte que corresponda.*

***ARTÍCULO SEGUNDO.-*** *Los incentivos de los que trata el artículo anterior serán otorgados a aquellos deportistas que hayan nacido en el Municipio de Pasto.*

***PARÁGRAFO.*** *El incentivo es un reconocimiento económico de carácter personal, por tanto, no es transmisible, ni heredable.*

***ARTÍCULO TERCERO.-*** *Para el caso de los deportes por equipos, se otorgará el valor total del incentivo que corresponda a la medalla ganada, únicamente a los deportistas que participen en el equipo y que cumplan con el requisito de ser nacidos en el Municipio de Pasto. El valor del incentivo se distribuirá por partes iguales entre el número de deportistas que acrediten las anteriores condiciones.*

***ARTÍCULO CUARTO.-*** *Al deportista o equipo que haya obtenido dos (2) o más medallas en diferentes certámenes deportivos durante el mismo año, se le entregará el incentivo económico que corresponda al certamen de mayor categoría, de conformidad con el siguiente nivel de relevancia:*

1. *Juegos Olímpicos, Paralímpicos y Sordo Olímpicos (Sordolimpiadas).*
2. *Campeonatos Mundiales.*
3. *Juegos Centroamericanos y del Caribe.*
4. *Juegos Suramericanos o Juegos ODESUR.*
5. *Juegos Bolivarianos.*
6. *Juegos Deportivos Nacionales y Paranacionales.*

***ARTÍCULO QUINTO.*** *El Instituto Municipal Para la Recreación y el Deporte - Pasto Deporte o quien haga sus veces, mediante resolución dará fe de los logros obtenidos por los deportistas que puedan ser beneficiarios de los incentivos previstos en el artículo 1°, una vez hayan aportado las debidas constancias o certificaciones de los logros obtenidos en las competiciones previstas.*

***PARÁGRAFO 1.*** *Aquellos deportistas que no hayan sido incluidos en la resolución de que trata este artículo, tendrán dos meses a partir de la expedición de esta, para efectuar la reclamación de inclusión. Para ello, el reclamante deberá aportar las constancias y certificaciones necesarias para acreditar su logro.*

***PARÁGRAFO 2.*** *De presentarse la reclamación referida en el parágrafo anterior el Instituto Municipal Para la Recreación y el Deporte - Pasto Deporte o quien haga sus veces deberá resolver dentro de los quince (15) días siguientes a la radicación.*

***ARTÍCULO SEXTO.-*** *Cada año, el Municipio de Pasto garantizará mínimo cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con el fin de dar cumplimento al presente Acuerdo, los cuales serán asignados al sector deporte y recreación del presupuesto municipal.*

***PARÁGRAFO PRIMERO.-*** *Si el reconocimiento de incentivos económicos debe otorgarse a atletas, el mismo deberá financiarse con cargo a la tasa pro deporte y recreación dispuesta en el literal b) del artículo tercero del Acuerdo 025 de 27 de noviembre de 2020.*

***PARÁGRAFO SEGUNDO.-*** *Las fuentes de financiación de los recursos que la Administración Municipal destinará para el cumplimiento del reconocimiento de los incentivos económicos otorgados mediante el presente Acuerdo, se asumirán con cargo a recursos propios, tasa estampilla pro deporte y otros recursos que estime el Municipio.*

***ARTÍCULO SÉPTIMO.*** *Institucionalícese el presente reconocimiento para el mes de noviembre de cada año a partir de la expedición de este acuerdo."*

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en San Juan de Pasto, a los

**GUSTAVO NÚÑEZ GUERRERO**
Presidente del Concejo

**SILVIO ROLANDO BRAVO PANTOJA**
Secretario General

Presentado por:

**GERMÁN CHAMORRO DE LA ROSA**
Alcalde Municipal de Pasto